CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	ANGELA JULIANA ZAPATA CUERVO
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 33.945.343
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.
N° CONTRATO	261-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **ANGELA JULIANA ZAPATA CUERVO**, mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 33.945.343 de Risaralda, Caldas quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios y según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda (Caldas) es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta dinámicas asistenciales y administrativas que pueden superar su capacidad de respuesta ordinaria, por lo que EL HOSPITAL se ve en la necesidad de proveerse, en forma transitoria y para efectos de la cabal prestación del servicio, de servicios profesionales de apoyo que soporten integralmente sus procesos técnicos y administrativos; **c)** Que, dependiendo de las exigencias normativas e institucionales, la entidad puede atender sus actividades ordinarias con el personal de planta o, en su defecto, ante la complejidad de los requerimientos técnicos en materia de riesgos laborales, requerir el apoyo externo de talento humano profesional calificado; **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales y la gestión de sus procesos mediante la vinculación de personal profesional bajo la modalidad de prestación de servicios; **e)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 20 de noviembre de 2003 (Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), al señalar: *"[...] de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución*

de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."; **f)** Que de conformidad con el Decreto N° 1072 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*) y la Resolución N° 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, las entidades públicas tienen la obligación legal imperativa de diseñar, implementar, auditar y actualizar de manera continua el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) bajo los Estándares Mínimos obligatorios, así como dar cumplimiento a regulaciones transversales como el Plan Estratégico de Seguridad Vial (Resolución N° 40595 de 2022) y la vigilancia epidemiológica correspondiente; **g)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio y Documentos Previos de Conveniencia y Oportunidad en el que se documenta y soporta adecuadamente la necesidad de contratar los servicios de una persona natural o jurídica idónea que lidere, ejecute y participe activamente en el desarrollo y sostenibilidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la E.S.E.; **h)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. adoptó como su Estatuto General de Contratación el **Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026**, norma que deroga las reglamentaciones anteriores y rige de manera exclusiva la actividad contractual de la institución; **i)** Que los **Artículos 13 y 14 del Acuerdo N° 005 de 2026** establecen la modalidad de **Contratación Directa** para la vinculación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de desarrollar el objeto contractual, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas; **j)** Que la Subgerente de Talento Humano de EL HOSPITAL certificó que la entidad no dispone dentro de su planta permanente de personal disponible para atender la ejecución y seguimiento integral de las actividades y procedimientos requeridos para el SG-SST; **k)** Que para los efectos financieros de la presente contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo; **l)** Que la profesional **ANGELA JULIANA ZAPATA CUERVO** presentó propuesta escrita manifestando su interés en prestar los servicios profesionales para el desarrollo y la gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando su hoja de vida, licencia en SST vigente y demás soportes documentales que acreditan su idoneidad, formación y experiencia en la materia; **m)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican, sustentan y dan plena validez legal a la contratación que contiene este instrumento, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el **Acuerdo N° 005 de 2026** y demás normas legales concordantes y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como Obligaciones Específicas, las siguientes:

1. Asesorar en la construcción o revisión de la política en materia de SST, firmada por el empleador y divulgada a todos los colaboradores
2. Asesorar en implementación y mejora continua del SG-SST.
3. Diagnosticar mediante evaluación inicial el estado de la organización con respecto al SG-SST
4. Entregar al supervisor el informe de las condiciones de salud, y del perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización.
5. Hacer seguimiento del Plan de trabajo anual.
6. Hacer seguimiento del programa de capacitación anual en SST,
7. Asesorar en la documentación de procedimientos e instructivos generales de SST.
8. Acompañamiento en los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Acompañamiento en los procesos de la brigada de emergencias
10. Presentar la Matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riegos Laborales que le aplican a la empresa.
11. Asesorar en la documentación relacionada con el SG-SST, de manera tal que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete.
12. Apoyar en la actualización del manual del SG- SST.
13. Documentar y desplegar los programas de vigilancia epidemiológica con sus respectivos indicadores de impacto.
14. Realizar inducción y reinducción del SG-SST a colaboradores de la institución
15. Cumplir con la Resolución 482 de 2019, llevando a cabo el SVE de radiaciones ionizantes, garantizando el cumplimiento de capacitaciones y certificados en los trabajadores, uso de elementos de protección radiológica.
16. Promover el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental garantizando el cumplimiento normativo y el impacto en los indicadores de consumo de los servicios públicos, para contribuir a la disminución de los aspectos medio ambientales negativos.
17. Realizar seguimiento al programa de seguridad vial según Resolución 40595 de 2022.
18. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello,. proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. Matriz 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una o cualquiera de estas obligaciones por la CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Cuarta.

b) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato

c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($8.671.000)**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalara que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: : EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación

distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: : EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.1.2.02.02.008.83113	Servicios de consultoría de Recursos Humanos	$ 8.671.000	727	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica, administrativa y legal del presente contrato la ejercerá Subgerente Financiero del HOSPITAL.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA PRIMERA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 08 de septiembre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente ESE

ANGELA JULIANA ZAPATA CUERVO
EL CONTRATISTA

Proyectó Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional del Derecho